

RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 4 DE LA ESPECIALIDAD DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a. CRISTINA PEÑA RUÍZ

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D^a CRISTINA PEÑA RUÍZ en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

Respecto a la prueba práctica:

1. No alcanza los mínimos establecidos en relación con el criterio de aplicación de los distintos lenguajes gráficos del dibujo: mimético, descriptivo, representativo, expresivo y comunicativo. Retentiva y movimiento.

Graves problemas en la representación de la figura humana.

Bajo nivel en encaje y proporción.

Incorrecto y muy limitado uso del claroscuro.

Bajo nivel de retentiva y plasmación del movimiento de la figura humana.

Graves carencias de conocimientos anatómicos y de representación de la figura humana.

2. Utilización poco innovadora y creativa de los diferentes recursos y técnicas gráfico plásticas.

Las técnicas empleadas no se ajustan a la temática propuesta, así como el erróneo uso de la misma.

Muy graves carencias de conocimientos de perspectiva cónica.

3. Bajo nivel en el grado de desarrollo y resolución de un proyecto gráfico: estudios bocetos, sistemas de representación.

Falta de rigor en el desarrollo de las fases de un proyecto gráfico.

Incompleto desarrollo de cada una de las partes del proyecto gráfico.

Inviabilidad del proyecto gráfico.

4. Graves incorrecciones en la presentación y acabado de los trabajos.

Respecto a la prueba teórica:

1.No alcanza los mínimos establecidos en relación con el criterio de evaluación “Desarrollar las pruebas propuestas con claridad expositiva, ausencia de errores y contradicciones”, presentando numerosos errores sobre los conocimientos del tema objeto de exposición.

Desarrollo generalista del tema.

Desarrollo desestructurado y con graves confusiones en torno a las técnicas artísticas comentadas.

2.Utiliza de forma poco rigurosa la terminología propia de la Historia del Arte y nulas referencias artísticas y bibliográficas.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Segovia a 13 de julio de 2015

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,
ROBERTO IZQUIERDO PEÑACOBIA